



## PÓLIZA DE ACOMODACIÓN RAZONABLE PARA CLIENTES

**PROPÓSITO:** El Consejo de Apelaciones al Seguro Industrial (BIIA) está dedicado a proveer igualdad de acceso a los servicios y establecimientos a personas con discapacidades y asegurar los derechos de las personas con discapacidades a pedir y recibir acomodación razonable sin discriminación a causa de su discapacidad. Esta póliza establece de antemano todas las directrices y reglamentos para acomodación de clientes en el BIIA en cumplimiento con las leyes federales y del estado. Esta póliza no debe ser considerada como dando derechos o imponiendo obligaciones no provistas bajo leyes aplicables.

Esta póliza está basada en los mandatos del Acta para Americanos con Discapacidades del 1990 como Acta Enmendada para Americanos con Discapacidades de 1973; Capítulo 49.60 del Código Revisado de Washington; y la Orden Ejecutiva 96-04.

**ALCANCE:** Esta póliza se aplica a personas no empleados de la agencia, que interactúan con la agencia. Personas con discapacidades y tienen el derecho a pedir y recibir acomodación razonable para tener acceso y participar en los servicios de la agencia.

**DEFINICIONES:** "Cliente" significa todo individuo, que no sean empleados o que estén aplicando para empleo con el BIIA, que conducen negocios o usan los servicios del BIIA. El termino incluye pero no se limita a, las partes, representantes, vendedores, y proveedores se mercancía.

"Persona con discapacidad" significa (1) De acuerdo al 42 USC 12102, una persona con discapacidad física, o mental que limita mucho una o más de las actividades importantes de la vida o (2) de acuerdo al Capítulo 49.60 RCW, una persona que tiene una condición anormal que es médicamente reconocible o diagnosticable; que existe como un récord o historia; o que es percibida como a existir, ya sea que de hecho exista o no.

"Acomodación razonable " se refiere a los requisitos para asistencia u otros servicios que no imponen tribulaciones innecesarias<sup>1</sup> a la agencia. Éstas incluyen:

- a. Haciendo modificaciones razonables en las pólizas, prácticas y procedimientos.
- b. Proveyendo a no costo, asistencia auxiliar y servicios, incluyendo pero no limitado a equipo, aparatos, materiales en formatos alternos, intérpretes de lenguaje de señales, leedores o tomadores de notas.

**PÓLIZA:** La meta final del BIIA y sus empleados es proveer acomodación razonable a las limitaciones físicas, mentales o sensoriales no conocidas de individuos con una discapacidad para que tengan acceso y participen en los servicios del BIIA en una manera equivalente a la habilidad de clientes no discapacitados, a menos que al hacerlo ello imponga tribulaciones innecesarias a la agencia.

---

<sup>1</sup> "Tribulaciones innecesarias " significan una acomodación que: (1) al implementarla requeriría significativa dificultad y o gasto; (2) seria perturbadora a las operaciones de la agencia; o (3) alteraría fundamentalmente la naturaleza de los servicios, los procedimientos, o la operación de la agencia.

**REQUISITOS GENERALES:** Es la obligación del individuo con discapacidad pedir una acomodación razonable. También es responsabilidad del individuo con discapacidad cooperar con la agencia en la identificación y evaluación de acomodaciones.

#### Solicitudes pidiendo Posposición o poner Pendiente los Eventos

Esta póliza no tiene intención de cubrir Solicitudes pidiendo Posposición o poner Pendiente los Eventos, aun cuando la solicitud esté basada en una condición que cualifica como una discapacidad. Con respecto a solicitudes de posposiciones, esas solicitudes deben ser dirigidas a los jueces que están presidiendo sobre el tema en disputa y deben ser decididas de la misma manera que se hace con otras solicitudes de posposición.

Si una de las partes por alguna razón, incluyendo discapacidad, pide poner Pendiente los Eventos, el Consejo (a través del juez que está recibiendo la solicitud) le dirige esa solicitud al Jefe Asistente delegando la responsabilidad de otorgar o denegar la suspensión de eventos. En la rara ocasión de que la solicitud no pueda ser lidiada adecuadamente a través de proceso normal, el Jefe Asistente puede referir el caso al Coordinador de Acomodaciones.

#### Información Médica

Todos los récords médicos identificables registrados directamente al coordinador de acomodaciones serán tratados como récord médico confidencial y serán mantenidos una manera segura, separada y aparte de todo archivo de apelación aplicable.

Si se registra información médica a través del portal electrónico o por correo la cual es dirigida a otro que no es el Coordinador de Acomodaciones ésta se hará parte del récord de la apelación.

Si se hiciera una petición de divulgación de información bajo el Acta de Archivos Públicos, el Consejo puede verse obligado a divulgar récords médicos en el archivo del Consejo. Los individuos mencionados en los récords serán notificados antes de la divulgación de cualquier récord médico.

#### Acomodaciones

Las acomodaciones razonables se harán después de cuidadosa consideración. Los siguientes principios se aplican cuando se está decidiendo si el BIIA puede proveer acomodación y si así fuera, qué clase de acomodación se proveerá.

- El juez Director o asignado consultará con el cliente sobre las necesidades específicas del cliente discapacitado y las opciones disponibles para acomodar la discapacidad en una manera efectiva y razonable.
- Además, se puede pedir sugerencia a entidades federales apropiadas para determinar el grado de obligación del BIIA en cuanto a acomodar al cliente y explorar opciones de acomodación.
- Aún si el cliente identifica una forma específica de acomodación, el BIIA no necesita proveer esa forma específica de acomodación si ésta no es razonable o si hay otro método de proveer acomodación razonable y el BIIA considera que esa manera es efectiva y razonable.
- Si hay dos o más acomodaciones efectivas que le permiten acceso y participación al individuo con discapacidad a los eventos de la agencia, la agencia decidirá la forma de acomodación que se proveerá. La solicitud del cliente será considerada pero no la que controle.
- Si la única acomodación razonable causa tribulaciones innecesarias a la agencia, y no hay alternativa disponible, entonces no se le requiere a la agencia a proveer acomodación.

Al intentar acomodar la discapacidad de un cliente, a la agencia no se le requiere tomar medidas que le impondrían tribulaciones innecesarias a la agencia. Al decidir si causa tribulaciones innecesarias el BIIA considerará la naturaleza y el costo de la acomodación, los recursos financieros en general, y el impacto de la acomodación en la operación de la agencia, incluyendo el impacto en la habilidad de los empleados para realizar sus tareas y la habilidad de la agencia a conducir negocios. Si una acomodación particular impondría tribulaciones innecesarias, la agencia debe considerar si hay acomodaciones alternas que no impondrían tribulaciones innecesarias. Si se llega a identificar una acomodación alterna, el BIIA proveerá la acomodación alterna si la agencia haya que es efectiva y factible. Si no hay acomodación alterna razonable, la acomodación pedida será denegada. Si la solicitud es denegada, el BIIA emitirá una decisión escrita explicando la razón por la que se denegó.

A los clientes se les notificará su derecho a acomodación razonable través de una indicación en todos los avisos de eventos, a través de símbolos puestos en áreas visibles en los locales del BIIA, y por declaraciones publicadas en la página frontal del sitio de internet del BIIA.

### **PROCEDIMIENTOS:**

1. Las solicitudes de Acomodación deben ser por escrito. Los empleados del BIIA asistirán a los clientes al recibirla, ayudándole a completar el formulario usado para este propósito.
2. La solicitud será re enviada al Juez Director para que tome accion.
  - a. El juez Director o asignado revisará la solicitud de acomodación y tomará la acción debida.
  - b. Si el juez Director opta por asignar otro individuo para que actúe en solicitudes de acomodación, el asignado debe ser una persona que acutará en todas las solicitudes recibidas durante un período de tiempo.
3. Después de revisar la solicitud, el juez Director o asignado puede pedir información adicional sobre el cliente en cuánto a la naturaleza de la discapacidad y la acomodación que se está pidiendo. Si la información que se está pidiendo no es proveída, o el cliente se rehusa a cooperar con el proceso, el Juez Director o asignado puede optar por no tomar más accion en la solicitud de acomodación y eso

se le avisará al cliente.

4. Cuando el Juez Director o asignado decide en la acción a tomar en la solicitud, se le enviará una carta al cliente indicando la acción que se ha tomado.
  - Si se provee acomodación, la carta dará los detalles sobre cómo, cuándo y dónde se proveerá la acomodación y/o explicará por qué la acomodación es diferente a la acomodación que el cliente pidió.
  - Si la solicitud es denegada, la carta indicará las razones por la denegación de la solicitud, incluyendo las tribulaciones que surgirían al conceder la solicitud.
5. Si el cliente no está satisfecho con la respuesta, puede registrar una apelación a la decisión de acomodación ante los tres miembros del Consejo. La apelación debe ser por escrito y enviada o entregada a la siguiente dirección:

Chief Legal Officer  
Board of Industrial Insurance Appeals  
PO Box 42401  
2430 Chandler Court SW  
Olympia, WA 98504.

La apelación a una decisión pidiendo acomodación debe ser registrada dentro de los 10 días después de la fecha en que la denegación es comunicada al cliente. El Consejo hará una decisión en la apelación dentro de los 30 días después de haber recibido la apelación a menos que antes de los 30-días fecha límite, se le avise al cliente que se requiere tiempo adicional para investigación y/o audiencias en el tema.

Adoptado este día 1 de mayo de 2020.